

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

**LA DIRECTORA DE COBERTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Ministerial No. 018959 de 2020 y el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, las cuales deben ser explícitas, simples, y con una denominación precisa. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 consagra en su artículo 5º. numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 6º. Numeral 6.2.13 que corresponde a los Departamentos "...Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos..."

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 consagra que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Artículo No. 234 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, preceptúa entre otras como función de la Dirección de Cobertura, la de "...realizar los estudios, autorizar los costos educativos, realizar seguimiento a los cobros..."

Que la Resolución Ministerial No. 018959 de fecha 07 de octubre de 2020, estipula los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021, dentro de los cuales se encuentra el Índice Sintético de Calidad Educativa 2018 (ISCE 2018), para lo cual el establecimiento educativo de carácter privado,

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

deberá tomar el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 en uno de los niveles educativos que ofrezca y de acuerdo con este seleccionará el grupo que le corresponda, según la tabla que se presenta a continuación:

(...)

Grupo ISCE	Tabla 1. Valores mínimos y máximos de ISCE 2018 para cada rango					
	Educación Primaria		Educación Secundaria		Educación Media	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1	1.00	4.16	1.00	3.98	1.00	3.96
2	4.17	4.68	3.99	4.42	3.97	4.15
3	4.69	5.17	4.43	4.84	4.16	4.31
4	5.18	5.68	4.85	5.30	4.32	4.57
5	5.69	6.23	5.31	5.65	4.58	5.23
6	6.24	6.65	5.66	6.16	5.24	7.22
7	6.66	7.12	6.17	7.00	7.23	7.46
8	7.13	7.52	7.01	7.37	7.47	7.64
9	7.53	7.87	7.38	7.68	7.65	7.87
10	7.88	10.00	7.69	10.00	7.88	10.00

Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en Régimen Controlado por puntaje en el ISCE. El establecimiento educativo que haya obtenido un puntaje en el ISCE 2018 igual o inferior a 4,68 en el nivel de básica primaria, igual o inferior a 4,42 en secundaria, o igual o inferior a 4,15 en el nivel de media, si los ofrece, le corresponderán los grupos ISCE 1 o 2 previstos en el artículo 4 de la presente resolución y se clasificará en el Régimen Controlado por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios.

Se exceptúan de la clasificación establecida en el presente artículo aquellos establecimientos educativos de carácter privado que, habiendo obtenido alguno de los puntajes en el ISCE 2018, indicados en este artículo, alcancen puntajes superiores al percentil 35 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11°, practicadas en el año 2017, caso en el cual formarán parte del grupo ISCE 3 previsto en el artículo 4 de la presente resolución.

Reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en uno punto cinco (1,5) puntos porcentuales adicionales al incremento otorgado a los establecimientos que no cumplan con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

El cumplimiento de este requisito deberá hacerse por medio de la aplicación **EVI**, de evaluación institucional, disponible en el sitio web www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion, para lo cual deberán adjuntar la certificación de contador público autorizado o del revisor fiscal del establecimiento educativo en los casos que aplique, en la que conste que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en 2020 un salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado por el Decreto Ley 2277 de 1979.

Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada. Incremento anual de tarifas en el Régimen de **Libertad Regulada**. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2021, de conformidad con lo siguiente:

Para el primer grado: Para los establecimientos educativos ubicados en los grupos ISCE 6, 7, 8, 9 y 10 la fijación de tarifas para el primer grado será libre. El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen en los grupos ISCE 3, 4 y 5 no podrá superar el IPC anual con cohorte a agosto de 2020, del 1,88%, respecto a la tarifa autorizada para ese mismo primer grado en el año anterior. A este valor se podrá sumar 1,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución, un 0,5% adicional por contar con certificación o acreditación de calidad y un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Para los siguientes grados, el incremento se realizará sobre la tarifa autorizada para el año y grado inmediatamente anterior, como máximo en los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2. Incremento Máximo Aplicable para el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación					
Grupo ISCE	IPC hasta	Adicional por grupo ISCE	Adicional por certificación o acreditación de calidad	Adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017	Adicional por escalafón docente del Decreto 2277 de 1979
3	1,88%		0,50%	0,25%	1,5%
4	1,88%	0,10%	0,50%	0,25%	1,5%
5	1,88%	0,20%	0,50%	0,25%	1,5%
6	1,88%	0,30%	0,50%	0,25%	1,5%
7	1,88%	0,40%	0,50%	0,25%	1,5%
8	1,88%	0,50%	0,50%	0,25%	1,5%
9	1,88%	0,60%	0,50%	0,25%	1,5%
10	1,88%	0,70%	0,50%	0,25%	1,5%

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad y que se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional podrán acceder a un 0,25% adicional por aplicación del Manual de Autoevaluación. El incremento máximo para estos establecimientos se determinará de la siguiente manera:

Grupo ISCE	Tabla 3. Incremento Máximo Aplicable para el Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación				
	IPC hasta	Adicional por grupo ISCE	Adicional por puntaje en la evaluación institucional	Adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017	Adicional por escalafón docente del Decreto 2277 de 1979
3	1,88%		0,25%	0,25%	1,5%
4	1,88%	0,10%	0,25%	0,25%	1,5%
5	1,88%	0,20%	0,25%	0,25%	1,5%
6	1,88%	0,30%	0,25%	0,25%	1,5%
7	1,88%	0,40%	0,25%	0,25%	1,5%
8	1,88%	0,50%	0,25%	0,25%	1,5%
9	1,88%	0,60%	0,25%	0,25%	1,5%
10	1,88%	0,70%	0,25%	0,25%	1,5%

Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada, que no tengan resultados del ISCE 2018, podrán incrementar sus tarifas para el año escolar que inicia en el 2021, de conformidad con lo dispuesto para el grupo ISCE 3 de las tablas 2 y 3 según corresponda. El incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.

Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media para adultos que no hayan sido evaluados con Pruebas Saber en ninguno de los ciclos ofrecidos o de jardines infantiles que ofrezcan únicamente el nivel de preescolar, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo ofrecido (...)

Que el establecimiento educativo **COLEGIO CORAZONISTA** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 14 No.7-64 en el municipio de Puerto Salgar y ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento otorgada mediante la(s) resolución(es) número(s): 001470 del 16 de diciembre de 1999, modificatoria 007835 del 30 de septiembre de 2011 y 00558 del 3 de diciembre de 2003 expedida(s) por la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo con la información encontrada en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, el(a) señor(a) FRANCISCO ELIECER ARROYAVE ATEORTUA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.023.722.458 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CORAZONISTA** registró el día 13 de octubre de 2020 modificada el 5 de noviembre de 2020 la propuesta integral de tarifas y clasificación con sus respectivos anexos,

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

arrojando el régimen de Libertad Regulada por aplicación del manual de autoevaluación para el año académico 2021 y según resultados ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa) obtuvo en Primaria 6.84, Secundaria 7.99 Media 7.82, grupo 10 con un incremento máximo aplicable de Libre para el primer grado y 4.58% para los demás grados.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO CORAZONISTA** allegó certificación emitida por el revisor fiscal en la que se indica que al 80% de los docentes se les cancela su salario de acuerdo con el escalafón docente establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Libertad Regulada por aplicación del manual de autoevaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR**, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores: El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSIÓN
Transición	\$1.792.827
Primero	\$1.792.827
Segundo	\$1.792.827
Tercero	\$1.792.827
Cuarto	\$1.949.327
Quinto	\$1.924.001
Sexto	\$1.924.001
Séptimo	\$1.905.686
Octavo	\$1.905.686
Noveno	\$1.905.686
Décimo	\$1.905.686
Undécimo	\$1.905.686



"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. Los otros cobros periódicos autorizados para el año 2021 son:

Concepto	Valor
Derechos de grado undécimo	\$228.100
Preicfes- voluntario	\$228.100
Duplicado de diplomas	\$33.500
Duplicado acta de grado	\$10.500
Certificados y constancias de estudio	\$4.200
Primeras Comuniones-voluntario	\$69.200
Confirmaciones- voluntario	\$55.300
Convivencias- voluntario	\$59.500
Escuelas de formación deportivas-semesteral-voluntario	\$172.400
Actividades artísticas- semesteral-voluntario	\$172.400
Proceso de admisión	\$41.800

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al establecimiento educativo **COLEGIO CORAZONISTA** que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN O CATEGORÍA: Cuando se determine que el establecimiento educativo ha modificado el régimen o categoría autorizada, sin el aval de la Secretaría de Educación del Departamento, el representante legal del establecimiento educativo deberá de manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada y hacer las devoluciones del caso sin

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **COLEGIO CORAZONISTA** del municipio de **PUERTO SALGAR** Cundinamarca, para el año académico 2021"

perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de esta Secretaría

ARTÍCULO SEXTO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso los establecimientos educativos, podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye evaluaciones y demás actividades académicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución durante todo el año académico 2021 y en la página Web del establecimiento educativo en los casos en que se cuente con dicha herramienta.

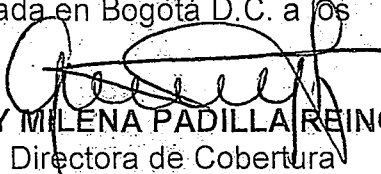
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al(a) Señor(a) FRANCISCO ELIECER ARROYAVE ATEORTÚA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.023.722.458 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CORAZONISTA** ubicado en la dirección: Calle 14 No.7-64 en el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, correo electrónico: secretaria@ps.corazonistas.edu.co, advirtiéndole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


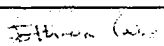
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

28 DIC 2020



GENNY MILENA PADILLA REINOSO
 Directora de Cobertura

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Jeimy Johana Ramírez Mancera	Técnico operativo	Elaboró	
Leidy Johanna Ladino Ortiz	Profesional Universitario	Revisó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la Directora de Cobertura."

